

RESOLUCIÓN N° 554.....-

“POR LA CUAL SE PROHIBE EL USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS A BASE DE CARBARIL, EN TODAS LAS ETAPAS DE LA PRODUCCIÓN Y MANEJO POST COSECHA DEL SÉSAMO (*Sesamum indicum*)”.

-1-

Asunción, 30 de Julio de 2015.-

VISTO:

El Memorando DICA0 N° 113 del 04 de noviembre de 2014 presentado por la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agrícola Orgánica; el Informe Técnico de la Reunión SENAVE - CAPEXSE del 29 de octubre de 2014; la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*”; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 1176/14 de la Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Memorando DICA0 N° 113 del 04 de noviembre de 2014, la Dirección de Calidad, Inocuidad y Agrícola Orgánica presenta la justificación técnica y solicita la prohibición del uso de productos fitosanitarios a base de Carbaril en el cultivo de Sésamo (*Sesamum indicum*), a fin de controlar la calidad e inocuidad de los mismos. Asimismo, manifiesta cuanto sigue: “...*los sistemas de aseguramiento de la calidad de los mercados internacionales exigen el análisis de residuos de plaguicidas utilizados en el agro, y especialmente la detección de esta sustancia, en cargamento de granos de sésamo notificadas por el Ministerio de Salud del Japón, vía cancillería nacional, a nuestro país, preocupa de sobremanera considerando que el mercado japonés, es el principal destino de nuestras exportaciones. Esta situación obliga al SENAVE a implementar medidas que puedan ayudar a mitigar el riesgo de las contaminaciones de los envíos al exterior, desde la propia finca del productor hasta el almacenamiento en los depósitos del acopiador. En este sentido se puede inferir las posibles causas de la contaminación del sésamo en el uso del Carbaril por parte de productores y acopiadores, entre las que podemos citar: uso de Carbaril en la finca de productores tanto para tratamiento de semillas, como también para la contaminación durante el almacenamiento de los granos cosechados a fin de prevenir ataque de insectos (principalmente hormigas) contaminación durante el almacenamiento en el depósito del acopiador, reutilización de bolsas para almacenamiento y acopio derivados de la contaminación de residuos de agroquímicos y contaminación que deriven de la contaminación de residuos de agroquímicos y contaminación que deriven de las fincas vecinas*”.

RESOLUCIÓN N° 554.....-

“POR LA CUAL SE PROHIBE EL USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS A BASE DE CARBARIL, EN TODAS LAS ETAPAS DE LA PRODUCCIÓN Y MANEJO POST COSECHA DEL SÉSAMO (*Sesamum indicum*)”.

-2-

Que, teniendo en cuenta la situación mencionada, el SENAVE plantea la prohibición del uso de este principio activo en el cultivo del sésamo, a fin de controlar la calidad e inocuidad de los granos de sésamo, dada las circunstancias mencionadas que exigen la implementación inmediata de algún mecanismo válido, ya sea para solucionar el problema de la contaminación o en último caso, reducir al mínimo la posibilidad de envío de productos contaminados.

Que, en el Informe Técnico SENAVE - CAPEXSE del 29 de octubre de 2014, se concluye que: "...a) El SENAVE trabajará para emitir una Resolución en la cual se prohíba el uso de productos fitosanitarios que contengan el principio activo Carbaril en el cultivo de sésamo; b) Se articulará entre el SENAVE y la CAPEXSE de tal forma a realizar una campaña de difusión de las medidas a ser tenidas en cuenta, a través de radioemisoras; c) Se realizarán reuniones de capacitación y concienciación con acopiadores de sésamo; d) la CAPEXSE remitirá al SENAVE las informaciones de los acopiadores de los cuales compran los granos de sésamo; e) Instalación de carteles con informaciones para el productor y el acopiador en lugares claves como por ejemplo centros de acopio”.

Que, la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria*”, establece:

Art. 4°. “*Las atribuciones y obligaciones fitosanitarias serán: ...g) Controlar junto con el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social el uso, comercialización y nivel de residuos de plaguicidas agrícolas, y en general de los elementos y sustancias que se utilizan para prevención y combate de plagas de la producción vegetal; ...l) Preservar y/o generar las condiciones fitosanitarias que faciliten la exportación de la producción vegetal nacional; ...ll) Desarrollar, difundir y controlar el cumplimiento de las condiciones necesarias para la preservación de la sanidad y la calidad en post-cosecha, así como de las exigencias fitosanitarias de los mercados de exportación, incluyendo las condiciones de refrigeración, tratamiento, almacenaje, embalado y transporte*”.

Que, para garantizar la fitosanidad de los granos con destino a la exportación es necesario ejercer el control y la vigilancia para el uso adecuado de los productos fitosanitarios.



RESOLUCIÓN N° 554.....-

“POR LA CUAL SE PROHIBE EL USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS A BASE DE CARBARIL, EN TODAS LAS ETAPAS DE LA PRODUCCIÓN Y MANEJO POST COSECHA DEL SÉSAMO (*Sesamum indicum*)”.

-3-

Que, la Ley N° 2.459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, establece:

Artículo 4°.- “*El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agroproductiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad*”. Y en su artículo 5° expresa: “*Los objetivos generales del SENAVE serán: ... b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias*”.

Artículo 6°.- “*Son fines del SENAVE: ... b) preservar un estado fitosanitario que permita a los productos agrícolas nacionales el acceso a los mercados externos; c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente; d) asegurar que los niveles de residuos de plaguicidas en productos y subproductos vegetales estén dentro de límites máximos permitidos*”.

Artículo 9°.- “*...k) autorizar y fiscalizar las importaciones de los productos y subproductos de origen vegetal, semillas, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, para lo cual la autoridad de aplicación deberá ubicar funcionarios técnicos en los puntos de entrada habilitados para el efecto, que asegurarán su cumplimiento; l) certificar la fitosanidad y calidad de los productos y subproductos de origen vegetal y semillas, para la exportación; ...q) contribuir al establecimiento de niveles máximos de tolerancia residual de los productos fitosanitarios en productos y subproductos de origen vegetal; como también lo expresa en su Art. 13° “Son atribuciones del Presidente: ...p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.

Que, por Dictamen N° 1176/14 la Asesoría Jurídica recomienda a la Máxima Autoridad de la Institución, promulgar la resolución por la cual se prohíbe el uso de productos fitosanitarios que contengan el principio activo Carbaril, en todas las etapas de la producción de sésamo (*Sesamum indicum*), teniendo en consideración la ampliación sugerida.

RESOLUCIÓN N° ⁵⁵⁴.....-

“POR LA CUAL SE PROHIBE EL USO DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS A BASE DE CARBARIL, EN TODAS LAS ETAPAS DE LA PRODUCCIÓN Y MANEJO POST COSECHA DEL SÉSAMO (*Sesamum indicum*)”.

-4-

Que, por Providencia N° 1546/14, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite a la Secretaría General el Dictamen N° 1176/14, para los fines pertinentes.

POR TANTO:

En base a los fundamentos expuestos en el considerando de la presente Resolución;

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- PROHIBIR, el uso de los productos fitosanitarios cuyo ingrediente activo sea el Carbaril en el cultivo del Sésamo (*Sesamum indicum*), en todas las etapas de su producción y manejo post cosecha del grano.

Artículo 2°.- ESTABLECER, que en todas las etiquetas de los productos fitosanitarios a base de Carbaril, sea incluida la leyenda “*PROHIBIDO SU USO EN EL CULTIVO DE SÉSAMO*”.

Artículo 3°.- DESIGNAR, a la Dirección General Técnica, como responsable de la implementación de la presente resolución, a través de sus dependencias competentes.

Artículo 4°.- El incumplimiento de la presente resolución, será pasible de las sanciones contempladas en la normatividad vigente.

Artículo 5°.- ESTABLECER, que la presente resolución rige a partir de su promulgación.

Artículo 6°.- COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FRM/ct/ep



ING. AGR. FRANCISCO REGIS MERELES
PRESIDENTE